

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 -
Trimestre . . . . .	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
**Administrador del BOLETIN OFICIAL**  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 157

Jueves 12 de julio de 1962

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

#### Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo

CIRCULAR NUMERO 369

La gran afluencia de público a la costa, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan el espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello, y en su consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carreteras y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas o establecimientos de baños.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de veraneo.

2.º En general no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del "derecho de admisión" que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimiento de baños, hostellerías, piscinas, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los Agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden, y en general cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de empresarios, encargados, padres o tutores, serán sancionada por los Gobernadores Civiles, Alcaldes, Jefes Superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local y 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que en su caso concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose en caso de reincidencia a la clausura del local.

5.º Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondiente, mediante el concurso de Agentes de la Autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de

los establecimientos a que se refiere.

6.º Se faculta a los Gobernadores Civiles para que desarrollen mediante normas complementarias la presente Orden, atendiendo a las características locales de la provincia de su mando.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director General, P. D.: El Subdirector General.

2.214

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 25 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Ilmo. señor Director General del Instituto Nacional de Estadística, como Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Censo Agrario, en escrito de 4 del corriente mes, me dice lo siguiente: Según Decreto número 1716/1961, de 6 de septiembre (B. O. número 222), de la Presidencia del Gobierno, el Instituto Nacional de Estadística, ha de formar en colaboración con el Ministerio de Agricultura, los demás Ministerios, las Corporaciones Locales y la Organización Sindical, en la parte que les corresponda, el Censo Agrario de España. En cumplimiento de lo establecido por el mencionado Decreto, la Presidencia del Gobierno ha aprobado por Orden de 5 de mayo (B. O. número 114), las normas definitivas de organiza-

ción y funcionamiento para llevar a cabo el Primer Censo Agrario de España, en las que, a fin de asegurar la colaboración prevista en la Ley de 8 de junio de 1957 y el Decreto de 6 de septiembre de 1961, se crea una organización censal adecuada en la que figuran, en el ámbito municipal, las Comisiones Municipales del Censo Agrario, presididas por el Alcalde o persona en quien delegue y de las que forman parte como Vocales, entre otros, los Secretarios de los Ayuntamientos. Dichas Comisiones Municipales han de actuar ajustándose a las normas dictadas al efecto, según el manual de instrucciones, del que para su conocimiento tengo el gusto de unir un ejemplar.

La constitución de dichas Comisiones municipales será ordenada, en 7 de junio en curso por los excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Agrario, siendo de todo punto indispensable que tal constitución se lleve a cabo con la máxima diligencia, para cumplir el calendario previsto, ya que los retrasos que se produzcan pueden entorpecer, con notorio perjuicio, el funcionamiento del mecanismo censal. De otro lado, las mencionadas Comisiones han de actuar, una vez constituidas, ateniéndose en un todo a las normas contenidas en el manual, pues el engranaje de las distintas fases del proceso estadístico no permite demoras, dado que la terminación de las operaciones censales está prevista para fecha única en todo el territorio.

En consecuencia de lo expuesto, me permito rogar a V. I. tenga a bien prestar su decidido apoyo, en el ámbito de su competencia, excitando el celo de los representantes de las Corporaciones Locales en aquellas Comisiones municipales, para el mejor cumplimiento del cometido que a las mismas afecta".

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, como Presidentes y Vocales, respectivamente, de las Comisiones Municipales del Censo Agrario, a los que encarezco la máxima atención y colaboración en las citadas operaciones censales, por su extraordinaria importancia para la economía nacional.

Valladolid, 2 de julio de 1962.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.213

## Servicio de Concentración Parcelaria

### Delegación de Valladolid

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Bobadilla del Campo (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 17 de noviembre de 1960, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración, podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios, en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidos a los mismos. Las fincas reservadas figurarán en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieran sido ya acreditados en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales para que, de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos y situaciones jurídicas han de quedar establecidos en el futuro; apercibiéndoseles de que, si no acreditan su conformidad,

dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Igualmente se pone en conocimiento de los participantes en la concentración que, durante el período de encuesta del anteproyecto, señalado anteriormente, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipos de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Valladolid, 4 de julio de 1962.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

Anuncio

2.194—1.850

Pago diferido

239-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Adquisición de artículos

Acordado por esta Corporación celebrar concursillo para adquirir viveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de agosto del corriente año, por mérito del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas y un timbre provincial de 6,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre "propósito para optar al suministro de..." (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce treinta horas del día 16 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a ex-

cepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, 1.450 kilos.  
 Alfalfa, 1.500 kilos.  
 Algarroba molida, 325 kilos.  
 Almejas, 110 kilos.  
 Alubias blancas, nuevas y de buena calidad, 600 kilos.  
 Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 800 kilos.  
 Arroz entero y sano, 700 kilos.  
 Azúcar, 1.000 kilos.  
 Bacalao fresco, abadejo, 700 kilos.  
 Bacalao seco, en bacaladas grandes, 700 kilos.  
 Besugo, gordo, fresco y de un kilo, como mínimo, 600 kilos.  
 Bonito, 350 kilos.  
 Café, 15 kilos.  
 Carbón antracita, limpio de piedras y tierra, calorías mínimas 7.700 a 8.000, 60.000 kilos.  
 Carne de vaca, de res bien nutrida, no podrá contener más del 20 por 100 de hueso, que se entregará y pesará por separado del peso total de la carne. Tendrá en sitio visible y suficientemente señalado la marca de Inspección del Matadero. No desprenderá olores desagradables por mala conservación. Los cuartos deberán ser siempre de la misma res, o sea, un delantero y un trasero. Se tratará siempre de animales bien sangrados y faenados, rechazándose si su aspecto es desagradable, 4.700 kilos.  
 Cebada molida, 325 kilos.  
 Cebada en grano, 400 kilos.  
 Congrio abierto, sin cabeza, 650 kilos.  
 Chocolate familiar, 175 kilos.  
 Fideos, 300 kilos.  
 Garbanzos de tamaño medio y de buena cochura, que se probarán en la cocina de un establecimiento, 400 kilos.  
 Harina de trigo, para fabricación de pan, con arreglo a las características que obran en el expediente, 10.880 kilos.  
 Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 11.400 huevos.  
 Jabón común, 900 kilos.  
 Leche de vaca, cuya composición se

aproximará a las condiciones que obran en el expediente, 11.000 litros.

Lentejas, esterilizadas, 400 kilos.  
 Leña seca de pino en tacos, 30.000 kilos.  
 Maíz en grano, 300 kilos.  
 Maíz molido, 325 kilos.  
 Malta, 80 kilos.  
 Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 200 kilos.  
 Paja de trigo para el ganado, 2.000 kilos.  
 Pasta para sopa, variada, 500 kilos.  
 Patatas, de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 31.000 kilos.  
 Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 1.050 kilos.  
 Pimiento dulce, sin contener materias extrañas a su composición normal, 10 kilos.  
 Ramera verde de pino, 500 cargas.  
 Sal en grano (cocina), 600 kilos.  
 Salvado, 2.000 kilos.  
 Sardinas frescas, 800 kilos.  
 Sosa Solvay, 300 kilos.  
 Suela de 1.<sup>a</sup>, 50 kilos.  
 Vaqueta, 25 kilos.  
 Vinagre de vino, 184 litros.  
 Vino blanco, 96 litros.  
 Vino común, 200 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obli-

gación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concurso se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 11 de julio de 1962.—  
 El presidente, Emiliano Berzosa Recio.  
 El secretario, Dionisto J. Negueruela.

2.231

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### FRESNO EL VIEJO

Confeccionados por el pleno de esta Corporación los padrones para la percepción de las exacciones municipales correspondientes al presente año, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formularse las reclamaciones que sean pertinentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Padrón por desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común.

Padrón por el tránsito de ganado.

Padrón sobre rodaje de vehículos.

Padrón por aprovechamiento de pastos de primavera y verano en los prados propios de este municipio.

Padrón por utilización del prado «La Vega», para desgranar los labradores sus cosechas durante el verano actual.

Fresno el Viejo, 9 de julio de 1962.—El alcalde, Félix González.

2.201—4.860

### MAYORGA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de reparación de la casa de máquinas del abastecimiento de aguas, se encuentra expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mayorga, 9 de julio de 1962.—El alcalde, David Llorente.

2.203—1.861

## MAYORGA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario para las obras de pavimentación de las calles del General Franco y Terrados, de este término municipal, se encuentra expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mayorga, 9 de julio de 1962.—El alcalde, David Llorente.

2.204—1.862

33-

## PENAFIEL

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efecto de reclamaciones, el expediente de habilitación y suplemento de créditos (número 1-1962), al presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual.

Peñafiel, 10 de julio de 1962.—El alcalde, A. Escribano.

2.219—1.863

30-

## PENAFIEL

Quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, los padrones de derechos y tasas y arbitrios siguientes:

Alcantarillado, desagües de tejados y canalones, escaparatés y letreros, rodaje de vehículos, rodaje de bicicletas, salida y arroje de aguas sucias, balcones y miradores, básculas, postes y palomillas, Casinos y Círculos de Recreo, tránsito de ganados, solares sin edificar, transformadores, montacargas, motores, etc., perros y vigilancia de establecimientos.

Peñafiel, 10 de julio de 1962.—El alcalde, A. Escribano.

2.202—1.864

54-

## SAN CEBRIAN DE MAZOTE

Formadas las cuentas del presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, las de administración del patrimonio municipal y las de valores independientes y auxiliares del mencionado ejercicio, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con todos sus justificantes, con el fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes, todo ello de acuerdo con cuanto dispone el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local.

San Cebrián de Mazote, 8 de junio de 1962.—El alcalde (ilegible).

2.206—1.865

60-

## SAN MIGUEL DEL PINO

Aprobado por este Ayuntamiento, expediente de habilitación y suplemento de crédito número 1, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Miguel del Pino, 10 de junio de 1962.—El alcalde, Eladio Gutiérrez.

2.190—1.866

33-

## VILLAVAQUERIN

Instruido por el Ayuntamiento, un expediente de habilitación y suplemento de créditos al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Villavaquerín, 7 de julio de 1962. El alcalde, Salvador de Torre.

2.188—1.867

33-

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción

## MEDINA DE RIOSECO

## EDICTO

Don José Larrumbe Rodríguez, juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante, se siguen autos de juicio ejecutivo, cuantía 25.077 pesetas, hoy en ejecución de sentencia, a instancias del procurador de los Tribunales don Gregorio Marbán Corral, en nombre y representación de don Salustiano Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra don Miguel Alonso Menéndez, mayor de edad, casado, propietario de Industrias M. A. M., con domicilio en Madrid, calle Cactus, número 4; declarado en rebeldía, y en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados de su propiedad:

Primero. Una máquina de escribir, marca «Smith Premier», número W-110851; tasada en quinientas pesetas.

Segundo. Una máquina de calcular, marca «Minerva», número 10069; tasada en doscientas pesetas.

Tercero. Una mesa de despacho, metálica, con seis cajones, y cubierta de cristal; tasada en trescientas pesetas.

Cuarto. Una mesita auxiliar, también metálica, con cinco cajones; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Quinto. Una butaca y dos sillas, de tubo metálico, con asiento forrado en hule verde, haciendo juego todo ello; tasado en cien pesetas.

Sexto. Un reloj, de pared, rectangular, con fondo de esfera color negro y blanco, marca «Carreira»; tasado en trescientas pesetas.

Séptimo. Un torno cilíndrico (revolver), marca de fabricación de «Autógena Martínez», de un metro de largo de bancada, con motor de 1 H. P. de fuerza, eléctrico; tasado en diez mil pesetas.

Octavo. Un motor de gasolina, de la Casa Buendía, de 5 H. P. de fuerza; tasado en mil pesetas.

## SE PREVIENE

1.º Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, el próximo día veintisiete de julio, a las doce horas de su mañana.

2.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

4.º Que los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio del deudor, Industrias M. A. M., en Madrid, en su calle de Cactus, número 4, donde podrán ser examinados.

Dado en Medina de Rioseco, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.—José Larrumbe.—El secretario, José Antonio López y López.

2.210—1.868

## ANUNCIOS NO OFICIALES

TIEMPO A  
DEL CONTRIBUYENTE  
PÉRDIDA

de galga, color bardina, atiende por «MORENA»; razón: Puente Colgante, 15, Valladolid.

12/50

1.869

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

TIEMPO A  
DEL CONTRIBUYENTE